



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

SEMINARIO DE IMPUESTOS 2025

Módulo II – ISR Personas Morales del Régimen General de Ley

Julio 2025





CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

ÍNDICE GENERAL

- I. Ingresos acumulables.
- II. Deducciones autorizadas.
- III. Cuentas fiscales.
- IV. RESICO para personas morales.



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

Para ti...

¿Qué es una persona moral?

Antes de comenzar

La persona moral

Una persona moral es una figura jurídica reconocida por el ordenamiento legal mexicano.

Según el Diccionario Jurídico de la UNAM:

“Es una entidad abstracta, creada por la voluntad de varios sujetos, cuya existencia es reconocida por la ley y cuya personalidad es independiente de la de sus miembros”

Elementos:

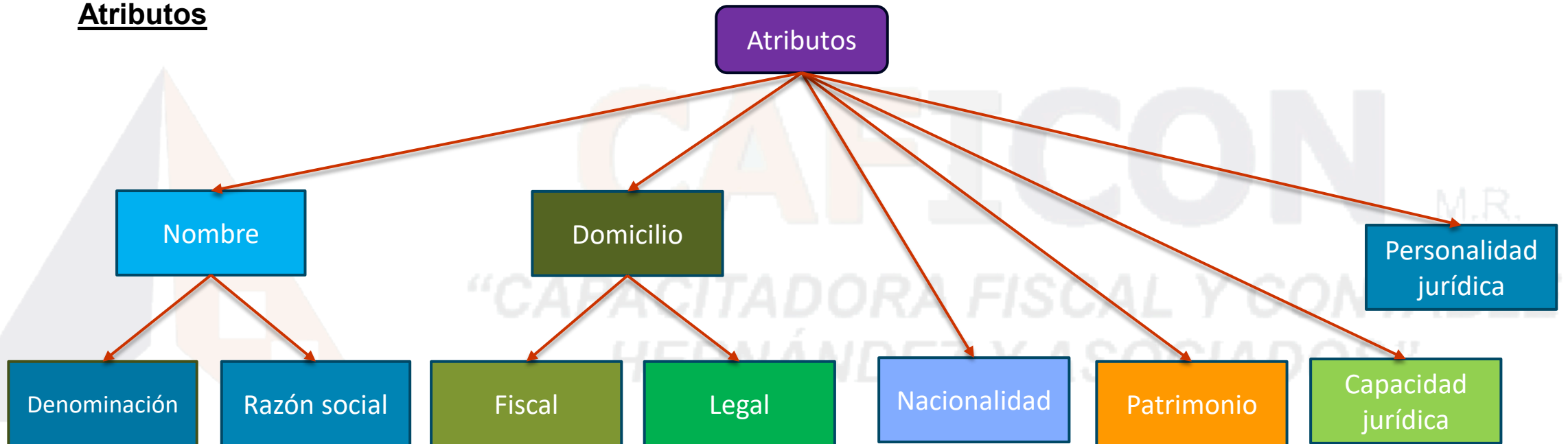
- Pluralidad de personas.
- Voluntad común.
- Objeto social lícito.
- Patrimonio propio.
- Reconocimiento legal.



Antes de comenzar

La persona moral

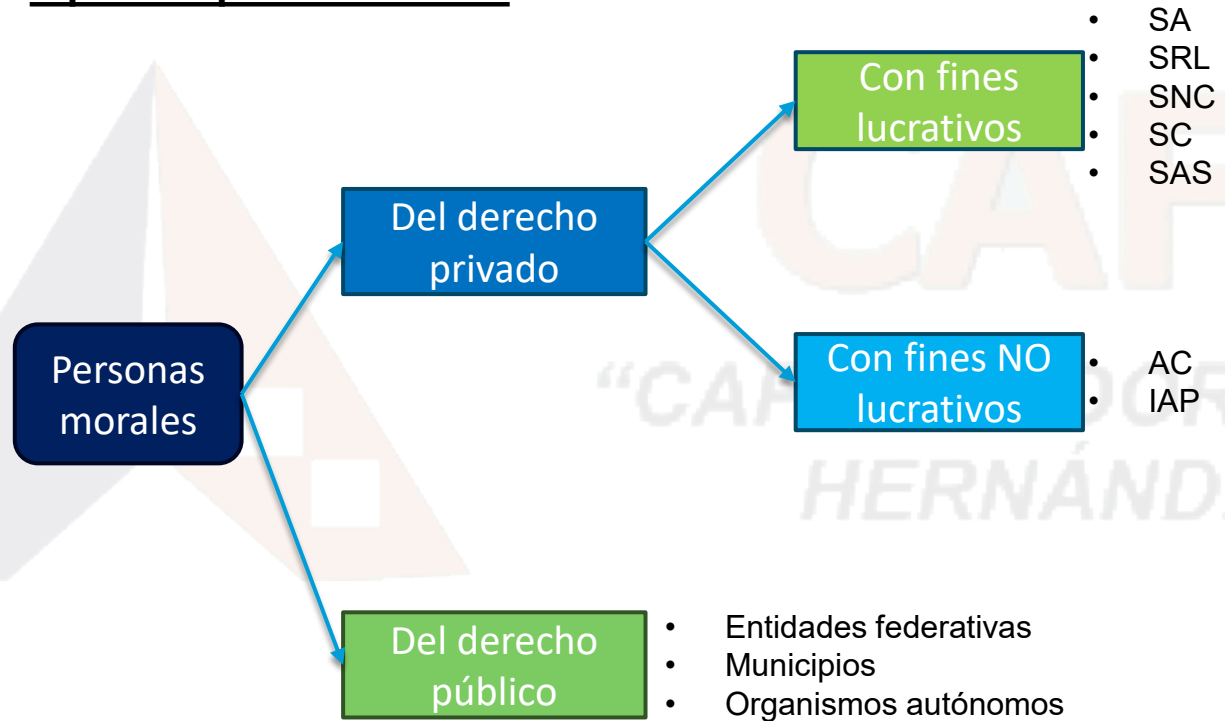
Atributos



Antes de comenzar

La persona moral

Tipos de persona moral



Antes de comenzar

La persona moral

Obligaciones

Obligaciones de las PM

- **Mercantiles**

- Constitución por escritura pública (LGSM, art. 6)
- Registro en el RPC (Código de Comercio, art. 19)
- Libros corporativos (LGSM, art. 36)
- Asambleas y publicaciones legales (LGSM, arts. 178 y 194)

- **Laborales**

- Registro patronal ante el IMSS (LSS, art. 15)
- Pago de cuotas obrero-patronales (LSS, art. 168)
- Cumplimiento de la LFT (LFT, arts. 20 a 132)
- Obligaciones ante INFONAVIT, FONACOT y STPS

- **Fiscales**

- Inscripción en el RFC (CFF, art. 27)
- Llevar contabilidad (CFF, arts. 28 y 30)
- Emisión de CFDI (CFF, art. 29)
- Declaraciones fiscales (ISR, IVA; LISR)

- **De otra índole**

- Protección de datos (Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares).
- Prevención de lavado de dinero (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).
- Normativas ambientales, civiles y administrativas aplicables.



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

I. Ingresos acumulables.

I. Ingresos acumulables.

Concepto de Ingreso

Ingreso según la NIF A-5

- Es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente.
- El ingreso se reconoce en el periodo en el que se devenga.



I. Ingresos acumulables.

Concepto de Ingreso

Ingreso según la NIF A-5

Ejemplo 1:

Bancos (Activo)

Ventas (Resultados)

Debe

100

Haber

100

Ejemplo 2:

Préstamo del socio (Pasivo)

Capital social (Capital)

500

500

I. Ingresos acumulables.

Ingresos por actividad – Personas Morales Título II

Ingresos por actividades empresariales

- Incluye los ingresos derivados de la operación normal del negocio, como la venta de bienes y servicios.

Ingresos por arrendamiento

- Proviene del alquiler de bienes inmuebles o equipos a terceros.

Ingresos por intereses

- Ganancias obtenidas por intereses sobre préstamos, inversiones o cuentas bancarias.



I. Ingresos acumulables.

Ingresos por actividad – Personas Morales Título II

Ingresos por dividendos

- Ganancias generadas por la distribución de utilidades de otras empresas en las que la persona moral tenga participación accionaria.

Ingresos por enajenación de bienes

Ganancias por la venta de activos fijos, como terrenos, edificios, maquinaria, etc.

Ingresos por regalías

Ganancias por el uso de propiedad intelectual, como patentes, marcas registradas o derechos de autor.



I. Ingresos acumulables.

Ingresos por su reconocimiento y gravamen



Ingresos Nominales

- Son ingresos que percibe un contribuyente en su totalidad, pueden estar cobrados o no en un periodo determinado.
- Sirven como base para pagos provisionales.

Ingresos Acumulables

- Es el total de ingresos que sirve como base para determinación y cálculo de impuestos anuales.
- Pueden incluir algún tipo de ajuste.

I. Ingresos acumulables.

Ingresos por su reconocimiento y gravamen

Periodo	Ingreso mensual	Ingresos Acumulables
Enero	50,000	50,000
Febrero	75,000	125,000
Marzo	100,000	225,000

Ingresos Nominales (LISR Art. 14)

Ingresos Acumulables a diciembre
(-) Ajuste Inflacionario Acumulable
(+) Intereses Devengados a favor

I. Ingresos acumulables.

Ingresos por su reconocimiento y gravamen



Régimen General de Ley para Personas Morales (LISR Art. 17)

- Cuando se expida el comprobante.
- Cuando se entregue el material o se preste el servicio.
- Cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación pactada.

Por deudas no cubiertas

- En el mes cuando se consume el plazo de prescripción.

I. Ingresos acumulables.

Ingresos por su reconocimiento y gravamen

Determinación de PP para ISR PM

Artículo 14 de la LISR

- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente dividiendo la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo.
- La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.



I. Ingresos acumulables.

Ingresos por su reconocimiento y gravamen

Determinación del CU

(-)	Ingresos	2,350,000			
	Gastos	1,220,000	CU	=	1,130,000 / 2,350,000
(=)	Utilidad	1,130,000	CU	=	0.4808
					(Se utiliza en el ejercicio siguiente)

$$CU = \text{Utilidad} / \text{Ingresos}$$

I. Ingresos acumulables.

Ingresos por su reconocimiento y gravamen

Determinación de Pago Provisional

	Ingresos nominales
(X)	Coeficiente de utilidad
(=)	Utilidad fiscal
(-)	Disminuciones
(=)	Resultado Fiscal
(x)	Tasa de ISR
(=)	Monto de ISR del periodo
(-)	Pagos provisionales anteriores
(-)	ISR retenido
(=)	Pago provisional de ISR

I. Ingresos acumulables.

Formato en la página del SAT para Pagos provisionales

Ingresos 2 Determinación Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales facturados 51,967

*¿Tienes ingresos nominales a disminuir? Selecciona !

*¿Tienes ingresos nominales adicionales? Selecciona !

*Ingresos nominales (=) 51,967

Ingresos nominales de periodos anteriores (+) 0 VER DETALLE

Total de ingresos nominales del periodo (=) 51,967

✓ Ingresos ✓ Determinación ✓ Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

A cargo 0

Total de contribuciones (=) 0

Total de aplicaciones (=) 0

Total de contribuciones 0

Total de aplicaciones (-) 0

Cantidad a cargo (=) 0

Cantidad a pagar 0

✓ Ingresos Determinación 6 Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Total de ingresos nominales del periodo 51,967

*Coeficiente de utilidad (X) 0.0647 CAPTURAR

Utilidad fiscal para pago provisional (=) 3,362

*Deducción inmediata de inversiones (-) CAPTURAR

*¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar? Selecciona !

Base gravable del pago provisional (=) 3,362

Impuesto causado (=) 1,009

*¿Tienes estímulos por aplicar? Selecciona !

Impuesto del periodo (=) 1,009

*Impuesto acreditable por dividendos o utilidades distribuidas (-) CAPTURAR

Pagos provisionales efectuados de periodos anteriores (-) 0 VER DETALLE

*Total de ISR retenido del periodo (-) CAPTURAR

Impuesto a cargo (=) 1,009





CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

II. Deducciones autorizadas.

II. Deducciones autorizadas.

Concepto de materialidad

Materialidad según el artículo 69-B

“Se presumirán inexistentes las operaciones de los contribuyentes amparadas en comprobantes fiscales, cuando los mismos no cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente”

Materializad según el IMCP

“Es el conjunto de elementos objetivos, soportes documentales, tanto públicos como privados, mediante los cuales se puede demostrar que las operaciones son reales y que efectivamente se llevaron a cabo”



II. Deducciones autorizadas.

Concepto de materialidad



II. Deducciones autorizadas.

Concepto de materialidad

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/15/2020)

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REVISADAS POR LA AUTORIDAD FISCAL. EL CONTRATO CELEBRADO CON UN PROVEEDOR NO CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SERVICIO PACTADO.

En esta tesis de jurisprudencia se concluye que el contrato es un acuerdo de voluntades, que permite probar la celebración de ese convenio, pero no permite acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.

Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa acordó la jurisprudencia número VIII-J-SS-118

COMPROBANTES FISCALES. LA AUTORIDAD PUEDE VÁLIDAMENTE DESCONOCER SU EFECTO FISCAL CUANDO LAS OPERACIONES AMPARADAS EN ELLOS CAREZCAN DE MATERIALIDAD.

Esta jurisprudencia se refiere a la facultad que tiene la autoridad para verificar la existencia de la operación plasmada en un comprobante fiscal y la obligación del contribuyente de acreditar la realidad de los hechos.



II. Deducciones autorizadas.

Concepto de materialidad

Para contar con pruebas suficientes para comprobar la existencia de las operaciones se sugiere:

1. Confirmar la existencia de Sustancia Económica de acuerdo con las NIF.
2. Conservar y archivar cartas, telegramas y otros documentos relacionados con su negocio, y mantener los comprobantes originales de las operaciones, ya sea en formato impreso o electrónico, durante un período de diez años, conforme a lo establecido por el Código de Comercio.
3. Se debe conservar toda la documentación contable especificada en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y su reglamento. Principalmente las actas empresariales.

II. Deducciones autorizadas.

Concepto de materialidad

Para contar con pruebas suficientes para comprobar la existencia de las operaciones se sugiere:

4. Además de los requisitos obligatorios, es importante retener cualquier elemento que pueda servir como prueba, como contratos notariados, dictámenes, permisos, cotizaciones, correos electrónicos, documentos de correspondencia, registros fotográficos y videográficos, así como cualquier otro material que pueda respaldar la evidencia.
5. Al contratar proveedores, es aconsejable obtener su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.

II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas



Deducciones autorizadas

Son gastos o costos que una persona o empresa puede restar de sus ingresos totales para calcular la base imponible, lo que a su vez reduce la cantidad de impuestos que deben pagar.

1. Costos de venta.
2. Devoluciones, Descuentos o bonificaciones.
3. Gastos por descuentos o bonificaciones.
4. Inversiones.
5. Ajuste inflacionario.
6. Cualquier otro que sea necesario para el negocio.

II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas (LISR Artículo 25)

Los contribuyentes podrán deducir:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de ventas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos al costo de lo vendido.
- VI. Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas (LISR Artículo 25)

Los contribuyentes podrán deducir:

- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- VIII. El ajuste anual por inflación.
- IX. Anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, también los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- X. Aportaciones efectuadas para fondos de pensiones o jubilaciones.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Requisitos de las Deducciones autorizadas (LISR Artículo 27 y 147)

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad.
- II. Deducción de inversiones.
- III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y ser pagadas con forma de pago bancarizada en montos a partir de \$2,000.00
- IV. Estar registradas en contabilidad y aplicadas una sola vez.
- V. Retener los impuestos que correspondan y mantener la documentación comprobatoria.
- VI. Detallar impuestos trasladados de forma expresa y por separado.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Requisitos de las Deducciones autorizadas (LISR Artículo 27 y 147)

- VII. Intereses pagados siempre que estos sean empleados en el negocio.
- VIII. Pagos a coordinados o de régimen de actividades primarias, sean efectivamente pagados.
- IX. Pagos a funcionarios de la sociedad, estos no rebasen el 10% de las deducciones del ejercicio y tampoco rebasen un monto igual al sueldo anual del trabajador de mayor jerarquía.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Requisitos de las Deducciones autorizadas (LISR Artículo 27 y 147)

- X. Para asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, que el experto cuente con los elementos técnicos para ello y sea de manera directa.
- XI. En gastos de previsión social, estos se otorguen de manera general a todos los trabajadores.
- XII. Pagos por primas de seguros sean necesarios para la actividad o que en otras leyes sea obligatorio contratarlos.
- XIII. Costos de adquisición o intereses derivados de créditos correspondan a los de mercado.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Requisitos de las Deducciones autorizadas (LISR Artículo 27 y 147)

- XIV. En importaciones, que se comprueba que se cubrieron los requisitos legales.
- XV. Los créditos incobrables se considerarán en el mes de prescripción.
- XVI. En remuneraciones a empleados o terceros obligados a cobro de abonos de las enajenaciones, se deduzcan en el ejercicio que se cobren.
- XVII. En pagos a comisionistas y mediadores extranjeros se cumplan con los requisitos de información.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Requisitos de las Deducciones autorizadas (LISR Artículo 27 y 147)

- XVIII. Al realizar operaciones a más tardar el último día del ejercicio fiscal se reúnan los requisitos para deducción incluyendo la obtención del comprobante fiscal respectivo.
- XIX. En pago a salarios, se entregue el subsidio correspondiente cumpliendo las disposiciones que lo regulan.
- XX. En mercancías caducas, deterioradas o mermas, su deducción se realice en el ejercicio en que esto sucede.
- XXI. Gastos para previsión social en Cooperativas, cuando se dispongan los recursos.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Requisitos de las Deducciones autorizadas

El artículo 5 de la LIVA establece el método de proporción para el acreditamiento.

El IVA trasladado y no acreditable determinado por la proporción de IVA, podrá considerarse como un gasto deducible en el ISR, siempre que el motivo por el cual no se puede acreditar el IVA sea por estar relacionado con actos exentos, en ningún caso podrá deducirse cuando sea por no reunir alguno de los demás requisitos previstos para ello en la LIVA.



II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas



Gastos NO deducibles (LISR artículo 28)

1. Pagos de ISR, IEPS e IVA.
2. Obsequios.
3. Gastos de representación.
4. Multas fiscales.
5. Intereses moratorios.
6. Alimentos para consumo familiar.
7. Consumos en bares y restaurantes.
8. Viáticos de uso diferente al negocio.
9. Primas o sobreprecio de reembolso de acciones.
10. Uso o goce de embarcaciones y aviones sin permiso del gobierno federal.

II. Deducciones autorizadas.

Tipos de deducciones autorizadas

Gastos NO deducibles (LISR artículo 28)

11. Excedentes de \$175,000 para vehículos de uso particular y \$250,000 con motor accionado por hidrógeno.
12. Casa habitación para uso particular.
13. Para los aviones, el excedente de \$8,600,000 salvo que sea para arrendamiento.



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

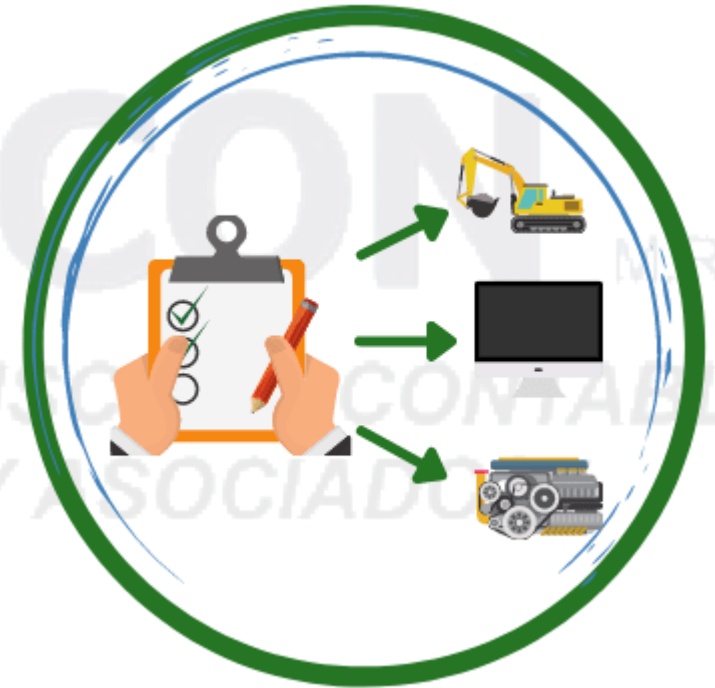
Concepto de Inversión

Inversión según Jorge Cárdenas C.

La inversión consiste en sacrificar hoy un recurso con la esperanza de tener más en el futuro.

Inversión según Amling

La inversión puede ser definida como la compra de cualquier activo real o financiero, que ofrece una utilidad en forma de capital, ganancia, interés o dividendo.



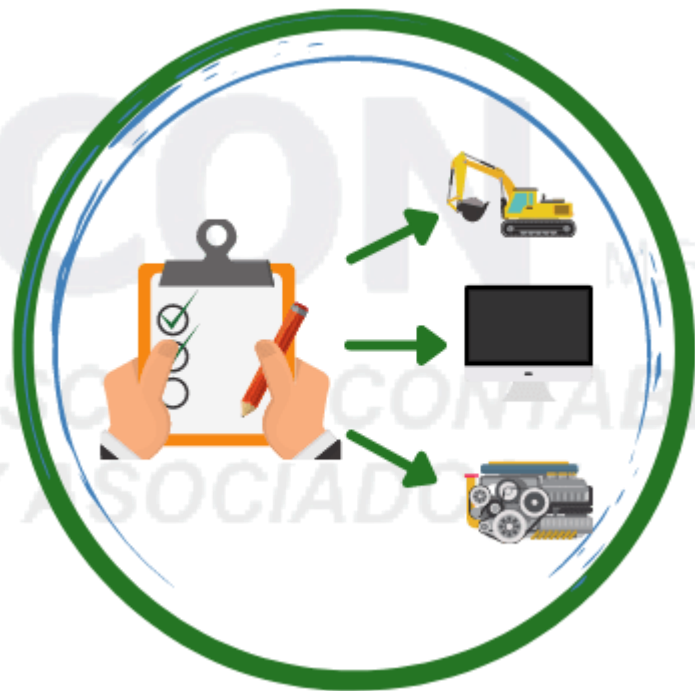
II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión (Activo) según NIF

Es un recurso controlado por la empresa, como resultado de sucesos pasados, del que la misma espera obtener en el futuro beneficios económicos.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo consisten en el potencial del mismo para contribuir a los flujos de efectivo y otros equivalentes de efectivo a la empresa.



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

Se refiere a la pérdida de valor que se aplica sobre un bien a lo largo de su vida útil.

Puede resultar un valor de salvamento o no de acuerdo con las características del propio bien y del uso que se le dé.

Este tipo de depreciación puede no ser igual a los porcentajes de deducción que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Existen tres tipos de depreciación contable.



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

I. Depreciación en línea recta.

Este método se basa en que la depreciación puede ser constante y las causas que provocan el desgaste son homogéneas.

$$\text{Valor del activo} / \text{Vida útil} = \text{Depreciación anual}$$

*MOI = Valor del bien + Gastos de adquisición y funcionamiento +
Impuestos pagados + Gastos de blindaje en vehículos



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

I. Depreciación en línea recta.

MOI = \$250,000

VS = \$25,000

Vida útil = 10 años

Monto a depreciar = $250,000 - 25,000$
= 225,000

Año	Depreciación
1	2,250
2	2,250
3	2,250
4	2,250
5	2,250
6	2,250
7	2,250
8	2,250
9	2,250
10	2,250
Totales	22,500

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

II. Depreciación acelerada.

También llamada “suma de dígitos”, considera que el mayor desgaste del bien se llevará a cabo durante los primeros o en los últimos años de su vida útil, lo que a su vez también afectará los beneficios recibidos por este.

Año / Suma dígitos de Vida útil = Depreciación anual (descendente o ascendente)



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

II. Depreciación acelerada.

MOI = \$250,000

VS = \$25,000

Vida útil = 10 años

Monto a depreciar = $250,000 - 25,000$
= 225,000

Año	Depreciación
1	4,091
2	8,182
3	12,273
4	16,364
5	20,455
6	24,545
7	28,636
8	32,727
9	36,818
10	40,909
Totales	22,500

Año	Depreciación
10	40,909
9	36,818
8	32,727
7	28,636
6	24,545
5	20,455
4	16,364
3	12,273
2	8,182
1	4,091
Totales	22,500



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

III. Depreciación por unidades producidas.

También llamada “suma de dígitos”, considera que el mayor desgaste del bien se llevará a cabo durante los primeros o en los últimos años de su vida útil, lo que a su vez también afectará los beneficios recibidos por este.

$$\text{Valor depreciable} / \text{Total de unidades} = \text{Depreciación unitaria}$$

$$\text{Depreciación unitaria} * \text{Unidades anuales} = \text{Depreciación anual}$$



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción contable de una Inversión

III. Depreciación por unidades producidas.

MOI = \$250,000

VS = \$25,000

Vida útil = 10 años

Monto a depreciar = $250,000 - 25,000$
= 225,000

Año	Unidades	Depreciación
1	75,000	35,904
2	70,000	33,511
3	75,000	35,904
4	40,000	19,149
5	55,000	26,330
6	50,000	23,936
7	35,000	16,755
8	40,000	19,149
9	20,000	9,574
10	10,000	4,787
Totales	470,000	225,000



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción fiscal de una Inversión

Se refiere a la pérdida de valor que se aplica sobre un bien aplicando los porcentajes máximos que marca la LISR.

Se puede considerar como la recuperación monetaria que se hace sobre los costos de los bienes.

Es conocida como “Método de deducción”.

Su fundamento se encuentra en la LISR artículos 34 y 209.



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Concepto de activo (LISR Artículo 32)

1. Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.
2. Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto.



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Concepto de activo (LISR Artículo 32)

3. Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.



II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Cargos diferidos	5	5
Erogaciones realizadas en periodos preoperativos	10	10
Regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en el punto siguiente	15	15

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Tratándose de construcciones:		
Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes	10	20
En los demás casos	5	13

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Tratándose de ferrocarriles:		
Bombas de suministro de combustible a trenes	3	10
Vías férreas	5	10
Carros de ferrocarril, locomotoras, armones y autoarmones	6	10
Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes	7	20
Equipo de comunicación, señalización y telemando	10	20
Mobiliario y equipo de oficina	10	25
Embarcaciones	6	20

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Tratándose de aviones:		
Dedicados a la aerofumigación agrícola	25	25
Para los demás	10	20
Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques	25	25
Computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, etc.	30	50
Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta	35	50
Semovientes y vegetales	100	100

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Tratándose de comunicaciones telefónicas:		
Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica	5	10
Sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica	8	20
Equipo utilizado en la transmisión	10	20
Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica	25	25
Para los demás	10	20

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Tratándose de comunicaciones satelitales:		
Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales	8	20
Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales	10	20
Adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo	100	100
Maquinaria y equipo para la generación de energía	100	100
Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables	25	50

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados:		
Generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos	5	20
Producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco	6	10
Fabricación de pulpa, papel y productos similares	7	13
Fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos	8	13
Curtido de piel y la fabricación de artículos de piel	9	20

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados:		
Transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos	10	20
Fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido	11	25
Industria minera; en la construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros	12	25
Transporte aéreo; en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos	16	25
Restaurantes	20	33

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Inversión	% máximo en el Título II	% máximo en RESICO
Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados:		
Industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	25	25
Los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país	35	35
La manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación	50	50
En otras actividades no especificadas en este artículo	10	20

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Deducción fiscal de maquinaria.

MOI = \$250,000

VS = \$25,000

Vida útil = 10 años

Monto a depreciar = 250,000

Tasa de depreciación = 10%

Depreciación Anual = 250,000 * 10%

Depreciación Anual = 25,000

Año	Deducción
1	25,000
2	25,000
3	25,000
4	25,000
5	25,000
6	25,000
7	25,000
8	25,000
9	25,000
10	25,000
Totales	250,000

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Actualización de inversiones

Una vez aplicada la tasa de depreciación. Se deberá actualizar desde la fecha de adquisición hasta el último mes primera mitad del periodo en que se haya utilizado durante el ejercicio.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC último mes primera mitad del ejercicio en que se usó}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

$$\text{Deducción Actualizada} = \text{Deducción del ejercicio} * \text{Factor de actualización}$$

II. Deducciones autorizadas.

Deducción de inversiones

Actualización de inversiones

MOI = \$250,000

VS = \$25,000

Vida útil = 10 años

Adq. = Enero 2021

Ejercicio = 2022

Monto a depreciar = 250,000

Tasa de depreciación = 10%

Depreciación Anual = 250,000 * 10%

Depreciación Anual = 25,000

D.A. = 25,000

INPC mes adquisición = 110.210

INPC 1ª mitad ejercicio = 122.044

FA = $122.044 / 110.210 = 1.10737$

Deducción Act. = $25,000 * 1.10737$

Deducción Act. = 27,684

II. Deducciones autorizadas.

Enajenación de activos

Al vender un Activo Fijo, debemos:

1. Determinar el MOI.
2. Identificar el porcentaje de deducción aplicable.
3. Determinar el resultado por la venta del Activo Fijo.
4. Facturar la venta del bien y en la declaración identificar el movimiento.



II. Deducciones autorizadas.

Enajenación de activos

Tipo de activo: Maquinaria

MOI = 1,000,000

Tasa Dep. = 10%

La Ley del ISR en el **artículo 18** establece que se considera ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y en el artículo 31, penúltimo párrafo, se establece cómo se determina esta ganancia.

“Para determinar la ganancia por la enajenación de bienes cuya inversión es parcialmente deducible en los términos de las fracciones II y III del artículo 36 de esta Ley, se considerará la diferencia entre el monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto y el precio en que se enajenen los bienes”.

II. Deducciones autorizadas.

Enajenación de activos

Precio venta = \$800,000

Fecha adq. = 01/02/2017

Fecha venta = 01/02/2023

MOI = 1,000,000

Meses deprec. = 120

Deduc.mensual = \$8,333.33

Meses uso año ant. = 72

Deduc. Acum. = \$600,000

Mese pend. = 48

Deduc. Pend. = 400,000

II. Deducciones autorizadas.

Enajenación de activos

1. Determinación del Saldo por deducir:

$$\begin{array}{rclcl} \text{SD} & = & \text{MOI} & - & \text{DA} \\ 400,000 & = & 1,000,000 & - & 600,000 \end{array}$$

2. Determinación del Factor de Actualización:

$$\text{FA} = \text{INPC Primera mitad} / \text{INPC Mes Adquisición}$$

$$1.3525 = 127.336 / 94.1448$$

II. Deducciones autorizadas.

Enajenación de activos

3. Actualización del monto por deducir:

$$SDA = SD * FA$$

$$541,000 = 400,000 * 1.3525$$

4. Obtener el Resultado en la Enajenación de Activos Fijos:

$$REAF = \text{Valor venta} - SDA$$

$$259,000 = 800,000 - 541,000$$

II. Deducciones autorizadas.

Enajenación de activos

REAF < 0 → Pérdida

- Se considera como Deducción Autorizada que se utilizará en el cálculo anual de ISR.
- No se pueden deducir las deducciones de los bienes enajenados (criterio normativo **2/ISR/NV**).

REAF > 0 → Ganancia

- Se considera Ingreso Acumulable para ISR.
- Se debe emitir la factura con todos sus requisitos.
- Se separarán en los datos precargados y se indicará el concepto “Ingresos facturados en los que se determinó ganancia” y la ganancia se sumará en “Ingresos Nominales Adicionales”.

II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 27, Fracción I de la LISR

- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

Concepto de “Estrictamente indispensable”:

- *Debe atender al giro u objeto social.*
- *Se debe poder identificar.*
- *No se puede prescindir de este.*

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-20/2015)



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN GASTOS Estrictamente INDISPENSABLES. LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE APOYARSE EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES A FIN DE DETERMINAR QUÉ SE ENTIENDE POR.- El artículo 31 fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece como requisito de las deducciones, que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente; por lo que, no todas las erogaciones que realice un contribuyente pueden generalizarse y entenderse como estrictamente indispensables, pues el carácter de cada erogación atiende a la naturaleza de la actividad ejercida por cada causante del impuesto. De manera, que si un contribuyente realizó erogaciones al amparo de una norma especializada que atiende específicamente al giro u objeto de su actividad, resulta válido que la autoridad fiscal, a fin de determinar qué gastos deben de entenderse como indispensables, atienda al contenido del Ordenamiento especializado correspondiente a tal actividad del contribuyente, con la finalidad de crear convicción de si las deducciones aplicadas por él mismo resultan procedentes o no.

II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 27, Fracción III de la LISR

- Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 43 del RLISR

- Para efectos del artículo 27, fracción III de la Ley, las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere el artículo 94 de la Ley, pagadas en efectivo podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del comprobante fiscal correspondiente por concepto de nómina.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 27, Fracción V de la LISR

- Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de **retención y entero de impuestos a cargo de terceros** o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios **consten en comprobantes fiscales emitidos.**



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 27, Fracción V de la LISR

- Se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 99 de la LISR

Obligaciones de los patrones:

- I. Efectuar las **retenciones** señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. **Calcular el impuesto anual** de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 99 de la LISR

Obligaciones de los patrones:

- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.
- V. Solicitar a las personas les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien, les proporcionen su clave del citado registro.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 27, Fracción IV de la LISR

- Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

Registros en la contabilidad:

- Provisión de conceptos:
 - a) **Costo.** → Asociado a producción.
 - b) **Gasto.** → Actividades relacionadas.
 - c) **Subsidio al empleo.**



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Registros en la contabilidad:

- Provisión de pasivos:
 - a) **Pasivo por pago de conceptos de sueldos.**
 - b) **Pasivo por pagos a autoridades.**
 - 1. Retenciones de ISR e IMSS.
 - 2. Retenciones por créditos.
 - 3. Costo social de la nómina.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Registros en la contabilidad:

- Provisión de descuentos.
 - a) Por descuentos autorizados por la LFT.
 - b) Pensiones alimenticias.
- Determinación y registro de la PTU.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por salarios

Artículo 33, Apartado A, Fracción VI del RCFF

- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

Documentación relacionada:

- Contratos.
- Documentación del candidato.
- Registros a RFC y al IMSS.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por asimilados

Los asimilados a salarios son un tipo de régimen fiscal dirigido a personas que prestan servicios de forma independiente a empresas o personas, de manera ocasional o temporal, sin los beneficios o prestaciones típicas de un empleo tradicional.

- La empresa o contratista realiza las retenciones que corresponden al Impuesto Sobre la Renta (ISR), la única obligación tributaria a la que está sujeta.
- Quien contrata los servicios no están obligados a solicitar recibos de honorarios, por lo que no aplica el pago de IVA. Tampoco se les exige otorgarles seguridad social u otras prestaciones.
- Se realiza el cálculo directo de ISR sin ajuste.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por asimilados

Actividades que se asimilan (**LISR Art. 94**):

- a. **Funcionarios públicos:** Remuneraciones de servidores públicos a nivel federal, estatal y municipal, incluso gastos no comprobados.
- b. **Miembros de cooperativas y sociedades:** Rendimientos y anticipos de socios de cooperativas y miembros de sociedades civiles.
- c. **Honorarios a consejeros y administradores:** Remuneraciones a miembros de empresas.
- d. **Honorarios a prestadores de servicios:** Honorarios a quienes prestan servicios principalmente a un solo cliente, especialmente si se realizan en las instalaciones de este.
- e. **Honorarios de PFAEP:** Cuando optan por pagar el impuesto como si fueran salarios.
- f. **Beneficios por opciones de compra de acciones:** La diferencia entre el valor de mercado de las acciones y el precio al que se adquirieron.



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por asimilados

Mecánica para la Determinación periódica del ISR

1. Determinación del Impuesto Sobre la Renta:

Ingresos asimilados

(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96

(=) **Excedente del límite inferior**

(x) Tasa por aplicarse sobre el excedente del límite inferior

(=) **Impuesto marginal**

(+) Cuota Fija

(=) **Impuesto según la tarifa a retener**

2. Determinación del neto a pagar



II. Deducciones autorizadas.

Requisitos de deducibilidad para los pagos por asimilados

Ejemplo sobre determinación de ISR por Asimilados

1. Determinación del ISR

Ingresos asimilados	15,000.00
(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96	(-) 12,935.83
(=) Excedente del límite inferior	(=) 2,064.17
(x) Tasa por aplicarse sobre el excedente	(x) 17.92%
(=) Impuesto marginal	(=) 369.90
(+) Cuota Fija	(+) 1,182.88
(=) Impuesto según la tarifa a retener	(=) 1,552.78

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

2. Determinación del neto a pagar

Ingresos asimilados	15,000.00
(-) ISR a retener	(-) 1,552.78
(=) Importe neto de pago	(=) 13,447.22



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

III. Las cuentas fiscales.

III. Las cuentas fiscales.

Pérdidas de ejercicios anteriores

Artículo 57 de la LISR

- La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas últimas sea mayor.
- El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la PTU de las empresas pagada en el ejercicio.
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.



III. Las cuentas fiscales.

Pérdidas de ejercicios anteriores

Actualización de pérdidas

- El monto de la pérdida se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.
- La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores actualizada pendiente de aplicar contra utilidades se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.



III. Las cuentas fiscales.

Pérdidas de ejercicios anteriores

Determinación del Factor de Actualización

A. Primera actualización:

(INPC último mes del ejercicio /
INPC primer mes de la segunda mitad) = Factor de Actualización

B. Segunda actualización (pendiente de aplicar):

(INPC último mes primera mitad del ejercicio /
INPC mes en que se actualizó la última vez) = Factor de Actualización

III. Las cuentas fiscales.

Pérdidas de ejercicios anteriores

Determinación del Factor de Actualización

C. Actualizaciones subsecuentes:

(INPC último mes primera mitad del ejercicio /
INPC mes en que se actualizó por última vez) = Factor de Actualización

Saldo actualizado

Saldo anterior x FA = Monto actualizado de las pérdidas por amortizar

III. Las cuentas fiscales.

Concepto general de la CUCA y la CUFIN

Ley del Impuesto Sobre la Renta

- En el ámbito fiscal y contable de México, los conceptos de Cuca y Cufin juegan un papel crucial para las empresas y sus accionistas.
- Estas cuentas son herramientas clave establecidas por las disposiciones fiscales para llevar un registro transparente de las aportaciones de capital y de las utilidades que han cumplido con sus obligaciones fiscales.
- Ambas deben informarse en la declaración anual de PM



III. Las cuentas fiscales.

Concepto general de la CUCA y la CUFIN

Importancia de las cuentas fiscales

- Evitar doble tributación: Tanto las devoluciones de capital como los dividendos se pueden distribuir sin incurrir en impuestos adicionales, siempre que no excedan los saldos respectivos.
- Optimizar la carga fiscal: Las empresas pueden planificar mejor la distribución de utilidades o reducciones de capital para minimizar impuestos.
- Aydan a cumplir con las disposiciones del SAT: Tener estas cuentas actualizadas reduce el riesgo de auditorías o sanciones.



III. Las cuentas fiscales.

Elementos que participan en su determinación

Lo que se considera para la CUCA

- Aportaciones de capital: Recursos aportados al constituir la empresa.
- Aportaciones adicionales: Incrementos de capital realizados posteriormente.
- Ajustes por inflación: Actualizaciones conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- Deducciones por devoluciones de capital: Cuando la empresa devuelve parte del capital a los socios.

Lo que no se considera:

- Utilidades o dividendos distribuidos a los socios.
- Préstamos otorgados por los socios a la empresa.
- Recursos no aportados formalmente como capital.



III. Las cuentas fiscales.

Elementos que participan en su determinación

Lo que se considera para la CUFIN

- Utilidad Fiscal Neta (UFIN)
- Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
- Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes..

Lo que disminuye su saldo:

- Importe de dividendos o utilidades pagados
- Utilidades distribuidas de las personas morales residentes en México que reduzcan su capital.



III. Las cuentas fiscales.

Fundamentos de la CUCA

Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 78 párrafo 11

“Para determinar la CUCA, en el caso de las personas morales dispondrán de una cuenta de capital de aportación adicionada a las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones realizadas por los socios o accionistas, disminuyendo conforme las reducciones de capital aplicadas.”

No se incluye como capital de aportación el relacionado con la reinversión o capitalización de utilidades o por otro concepto que en base al capital contable de la persona moral ni el de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de personas que lo distribuyan dentro de los 30 días siguientes a la distribución.

Los conceptos de aumentos de capital señalados en el párrafo, serán incluidos en la cuenta de capital de aportación al pagarse y los conceptos de las reducciones de capital se reducirán de la cuenta al pagarse el reembolso.



III. Las cuentas fiscales.

Características y determinación

La CUCA y el capital de aportación están relacionados de manera estrecha pues ambos se refieren a los recursos que los accionistas han invertido en una sociedad.

Tiene como objetivo registrar de manera detallada el capital que cada socio ha aportado a la empresa y como éste se ajusta por inflación para mantener su valor real en el tiempo.

Por otro lado, el capital de aportación es el monto total que los socios han entregado a la sociedad en concepto de inversión. Este capital puede estar representado en acciones o participaciones dentro de la empresa y da derecho a los socios a recibir beneficios en caso de reducción de capital o liquidación.



III. Las cuentas fiscales.

Características y determinación de la CUCA

La CUCA se determina de la siguiente manera:

CUCA	
Aumenta (+)	Disminuye (-)
Aportaciones de capital	Reducciones de capital
Primas netas por la suscripción de acciones	

Además, el saldo se incrementará con la actualización anual que se realice.

* Los aumentos de capital se adicionarán a la CUCA en el momento **en el que se paguen** y las reducciones de capital se disminuirán en el momento en el que **se pague el reembolso**.



III. Las cuentas fiscales.

Actualización de la CUCA

La CUCA se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.



*Puede ser diciembre del ejercicio anterior o el mes en el que se realice la última aportación o reducción de capital.



III. Las cuentas fiscales.

Actualización de la CUCA

Ejemplo:

Ejemplo:			
	CUCA al 31 diciembre 2021	\$1,000,000	
(X)	Factor de actualización	1.0781	→
(=)	CUCA actualizado al 31 diciembre 2022	\$1,078,100	
		INPC diciembre 2022	126.478
		INPC diciembre 2021	117.308



III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

El artículo 78 de la LISR, donde nace el concepto de CUCA, tiene el objetivo de determinar si el reembolso de capital incluye utilidades o solamente capital de aportación. Para este efecto, pide al contribuyente realizar dos cálculos (fracción I y II).

- Si la empresa devuelve capital a los socios, el monto estará exento de impuestos siempre que no exceda el saldo de la Cuca.
- Si el monto excede el saldo de la Cuca, el exceso será considerado ingreso acumulable para el socio y estará sujeto al ISR.



III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

Fracción I:

La utilidad distribuida se obtendrá disminuyendo del reembolso por acción, el saldo la CUCA por acción que se tenga a la fecha en que se pague el reembolso y deberá determinarse si la utilidad distribuida proviene de la CUFIN.

Para tal efecto, se restará a la utilidad distribuida el monto que resulte de multiplicar el saldo de la CUFIN por acción por el número de acciones que se reembolsan o se hayan considerado para tales efectos.

Si la utilidad distribuida no proviene de la CUFIN proporcional, las personas morales habrán de determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad excedente, la cual deberá “piramidarse” considerando el factor de 1.4286 y al resultado obtenido se le aplicará la tasa del 30%.



III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

Fracción II:

Establece un segundo procedimiento que pretende determinar si lo que se está reembolsando a los accionistas corresponde a **conceptos distintos al capital aportado**, que forman parte del capital contable de las sociedades.

Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable el saldo de la CUCA que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida. Asimismo, señala que a la cantidad que resulte se le disminuirá la utilidad distribuida de la fracción I.

En caso de existir un remanente con base a lo mencionado en el párrafo anterior y éste no provenga de la CUFIN, se deberá multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del 30%.



III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

Ejemplo cuando la CUFIN es mayor al reembolso y la CUCA menor al capital contable

Datos	
Capital contable actualizado	\$1,200,000
CUCA actualizado	\$900,000
CUCA por acción	\$9,000
Acciones en circulación	100
Reembolso de capital	\$120,000
Acciones a reembolsar	10
Reembolso por acción	\$12,000
Saldo CUFIN actualizado	\$150,000
CUFIN por acción	\$1,500



III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

Ejemplo cuando la CUFIN es mayor al reembolso y la CUCA menor al capital contable

Art. 78 Fracción I		
	Reembolso por acción	\$12,000
(-)	CUCA por acción	\$9,000
(=)	Excedente	\$3,000
(X)	Acciones reembolsadas	10
(=)	Utilidad distribuida	\$30,000
(-)	CUFIN acciones reembolsadas	\$15,000
(=)	Utilidad distribuida gravable	15,000
(X)	Factor de pirimidación $(30/70+1)$	1.4286
(=)	Utilidad con ISR	\$21,429
(X)	Tasa ISR	30%
(=)	ISR fracción I	\$6,428.70

Art. 78 Fracción II		
	Capital contable actualizado	\$1,200,000
(-)	Saldo total CUCA	\$900,000
(=)	Límite de utilidad distribuida	\$300,000
	Menor entre el reembolso total y límite	\$120,000
(-)	Utilidad distribuida fracción I	\$30,000
(=)	Utilidad distribuida total	90,000
(-)	CUFIN remanente	\$135,000
(=)	Utilidad distribuida gravable	-
(X)	Factor de pirimidación $(30/70+1)$	1.4286
(=)	Utilidad con ISR	-
(X)	Tasa ISR	30%
(=)	ISR fracción II	-
	Total ISR fracción I y II	\$ 6,428.70

III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

Ejemplo cuando la CUFIN es menor al reembolso y la CUCA mayor al capital contable

Datos	
Capital contable actualizado	\$1,200,000
CUCA actualizado	\$900,000
CUCA por acción	\$9,000
Acciones en circulación	100
Reembolso de capital	\$480,000
Acciones a reembolsar	40
Reembolso por acción	\$12,000
Saldo CUFIN actualizado	\$100,000
CUFIN por acción	\$1,000



III. Las cuentas fiscales.

CUCA y reducción de capital

Ejemplo cuando la CUFIN es menor al reembolso y la CUCA mayor al capital contable

Art. 78 Fracción I		
	Reembolso por acción	\$12,000
(-)	CUCA por acción	\$9,000
(=)	Excedente	\$3,000
(X)	Acciones reembolsadas	40
(=)	Utilidad distribuida	120,000
(-)	CUFIN acciones reembolsadas	\$40,000
(=)	Utilidad distribuida gravable	\$80,000
(X)	Factor de pirimidación (30/70+1)	1.4286
(=)	Utilidad con ISR	\$114,288
(X)	Tasa ISR	30%
(=)	ISR fracción I	\$34,286.40

Art. 78 Fracción II		
	Capital contable actualizado	\$1,200,000
(-)	Saldo total CUCA	\$1,000,000
(=)	Límite de utilidad distribuida	\$200,000
	Menor entre el reembolso total y límite	\$200,000
(-)	Utilidad distribuida fracción I	-
(=)	Utilidad distribuida total	\$200,000
(-)	CUFIN remanente	\$10,000
(=)	Utilidad distribuida gravable	\$190,000
(X)	Factor de pirimidación (30/70+1)	1.4286
(=)	Utilidad con ISR	\$271,434
(X)	Tasa ISR	30%
(=)	ISR fracción II	\$81,430.20
	Total ISR fracción I y II	\$85,716

III. Las cuentas fiscales.

Obligatoriedad para la determinación de la CUFIN

Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 77

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes... y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.



III. Las cuentas fiscales.

Obligatoriedad para la determinación de la CUFIN

Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 77

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, lo siguiente:

- I. El impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de la misma.
- III. El monto a disminuir de ISR pagado en el extranjero.



III. Las cuentas fiscales.

Similitudes y diferencias de la CUFIN con la CUCA



Aspecto	CUCA	CUFIN
Propósito	Registro de aportaciones de capital	Registro de utilidades fiscales netas
Incluye	Aportaciones iniciales y adicionales	Utilidades después de impuestos
Exclusiones	Utilidades y dividendos	Aportaciones de capital
Uso principal	Devoluciones de capital exentas	Distribución de dividendos exentos
Actualización	Según el INPC mensual	Según el INPC anual.



III. Las cuentas fiscales.

Características de la CUFIN

La CUFIN representa las utilidades acumuladas que ya pagaron ISR y que por lo tanto pueden ser entregadas a los socios sin que se cause un impuesto por su distribución.



III. Las cuentas fiscales.

Características de la CUFIN

En 2014 entra en vigor la reforma que obliga a las personas morales a retener el 10% de ISR sobre los dividendos distribuidos.

Con esto se vuelve necesario llevar una cuenta separada para distinguir las utilidades que se repartan y provengan del saldo de CUFIN de antes de 2014.

La regla **3.23.6 de la RMF** contempla que las personas morales que, a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda.



III. Las cuentas fiscales.

Características de la CUFIN

RMF Regal 3.23.6 CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014

Para los efectos del artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que, a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción señalada en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014.



III. Las cuentas fiscales.

Determinación de la CUFIN y la UFIN

Determinación de la CUFIN

CUFIN	
Aumenta +	Disminuye -
UFIN de cada ejercicio	Dividendos pagados
Dividendos percibidos de otras personas morales	Utilidades distribuidas por reembolso de capital (Art. 78 LISR)
Ingresos o utilidades de regímenes fiscales preferentes	
No se incluyen:	
Dividendos o utilidades en acciones, utilidades capitalizadas (30 días después de la suscripción de acciones)	



III. Las cuentas fiscales.

Determinación de la CUFIN y la UFIN

Determinación de la UFIN

Cálculo de la UFIN

- Resultado fiscal del ejercicio
- (-) ISR pagado (Artículo 9 LISR)
- (-) Partidas no deducibles
- (-) Monto a disminuir por acumulación de ISR pagado en el extranjero (fórmula cuarto párrafo Art. 77 LISR)
- (=) UFIN del ejercicio



III. Las cuentas fiscales.

Acumulación y ajustes por inflación

Los NO DEDUCIBLES

Los gastos no deducibles que deben restarse son los establecidos en el artículo 28 de la LISR y no los “gastos sin comprobante fiscal”.

Gastos no deducibles	Fundamento en la LISR	Se disminuye de la UFIN
Gastos que exceden montos previstos en el artículo 28, fracc. V, LISR	art. 28, fracc. V	Si
El 47% o 53% no deducible (según corresponda al contribuyente) de las prestaciones exentas pagadas al personal	art. 28, fracc. XXX	Si
Consumos en restaurantes equivalentes al 91.5 % de los consumos efectivos	art. 28, fracc. XX	Si
Gastos relacionados con automóviles no deducibles (tenencia, seguro, mantenimiento, etc.)	art. 28, fracc. II	Si
Vales de despensa en papel	art. 27, fracc. XI	No
Gastos no soportados con un CFDI	art. 27, fracc. III	No
Provisión para indemnización al personal	art. 28, fracc. IX	No
PTU pagada en el ejercicio	art. 9	No
Excedente del límite deducible para automóviles de \$175,000.00	art. 36, fracc. II	No



III. Las cuentas fiscales.

Acumulación y ajustes por inflación

Actualización de la CUFIN

La CUFIN debe actualizarse para conservar su poder adquisitivo. Debe actualizarse cada año o cada vez que sufra una modificación. La fórmula para actualizar cada ejercicio es la siguiente:



III. Las cuentas fiscales.

Acumulación y ajustes por inflación

Ejemplo de determinación

		2018		2019		2020		2021
	Saldo anterior CUFIN	\$0.00		\$100,000		\$67,828.58		\$119,434.96
(x)	Factor de actualización	dic-18 1.0483	dic-19 1.0283	jun-20 1.0237	sep-21 1.0488			
		dic-17	dic-18	dic-19	jun-20			
(=)	Saldo actualizado CUFIN	\$0.00	\$102,828.58	\$69,434.96	\$125,260.74			
(+)	UFIN del ejercicio	\$100,000						
(-)	UFIN negativa		-35,000					
(+)	Dividendos percibidos			\$50,000				
(-)	Utilidades distribuidas				\$100,000			
(=)	Saldo CUFIN actualizado	\$100,000	\$67,828.58	\$119,434.96	\$25,260.74			
		a dic-2018	a dic-2019	a jun-2020	a sep-2021			

III. Las cuentas fiscales.

Efectos por pérdidas fiscales

UFIN Negativa

El quinto párrafo de artículo 77 de la LISR contempla la existencia de utilidades negativas (UFIN negativa). Resulta confuso, pero esto parte de la lógica de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal. Es decir, el ISR se paga sobre una “utilidad virtual” que muchas de las veces no existe contablemente. El siguiente ejemplo muestra como partimos de una utilidad contable y llegamos a la CUFIN que puede ser distribuida.



III. Las cuentas fiscales.

Efectos por pérdidas fiscales

UFIN Negativa

Resultado	Contable	Fiscal	Conciliación contable-fiscal	
			\$22,000.00	Utilidad contable
Ingresos	\$100,000.00	\$100,000.00		
Deducciones	\$50,000.00	\$30,000.00	\$20,000.00	(+Gastos no deducibles)
Utilidad antes de impuestos	\$50,000.00	\$70,000.00		
Provisión de ISR	\$21,000.00	\$21,000.00		
Provisión de PTU	\$7,000.00		\$7,000.00	(+PTU)
Utilidad neta (distribuable)	\$22,000.00	\$49,000.00	\$49,000.00	Utilidad fiscal
Determinación de UFIN				
	2020	2021		
(Utilidad o pérdida)	\$70,000.00	\$0.00		
PTU pagada (año anterior)	0	\$7,000.00		
Resultado fiscal	\$70,000.00	-\$7,000.00		
(-ISR)	\$21,000.00	\$0.00		
(-No deducibles)	\$20,000.00	\$0.00		
UFIN	\$29,000.00	-\$7,000.00		
CUFIN	\$29,000.00	\$22,000.00		

III. Las cuentas fiscales.

Distribución de dividendos

La asamblea de accionistas

El artículo 181 de LGSM establece que el pago de los dividendos debe acordarse mediante asamblea ordinaria de accionistas, misma que deba realizarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio, esto con el fin de que sean aprobados los estados financieros.

Los dividendos pueden ser pagados en:

- a) En dinero
- b) En especie
- c) En acciones (Aumento de capital).



III. Las cuentas fiscales.

Distribución de dividendos

El ISR por dividendos

Las utilidades financieras, por lo general, no son iguales a las utilidades fiscales. Las **utilidades que provienen de la CUFIN** ya pagaron ISR y por lo tanto no tendrán un costo adicional para los accionistas al momento de repartirlas.

Si la utilidad decretada **es mayor a la CUFIN**, por la diferencia tendrá que pagarse un 30% de ISR. Este ISR podrá acreditarse contra el ISR de la utilidad fiscal del ejercicio en el que se pague el dividendo.

Pagar utilidades que **no provengan de la CUFIN** también es común cuando los accionistas acuerdan repartirse utilidades a cuenta de las utilidades del ejercicio.



III. Las cuentas fiscales.

Ejemplo de determinación del ISR por dividendos

Caso práctico

La Empresa X, SA de CV decreta dividendos en su asamblea por \$5,550,000.00 y tiene una CUFIN actualizada de \$3,695,956.28.

La estructura accionaria y cómo quedaría el monto a repartir para cada accionista es la siguiente:

Concepto	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4	Socio 5
Proporción de participación en el capital	20%	10%	9%	10%	51%
Utilidad a repartir	5,550,000.00	5,550,000.00	5,550,000.00	5,550,000.00	5,550,000.00
Dividendos por accionista	1,110,000.00	555,000.00	499,500.00	555,000.00	2,830,500.00



III. Las cuentas fiscales.

Ejemplo de determinación del ISR por dividendos

Paso 1: Determinación de los dividendos no provenientes de CUFIN.



Dividendos no provenientes de CUFIN		
Concepto		
	Utilidad a repartir	5,550,000.00
(-)	CUFIN a marzo 2023	3,695,956.28
(=)	Dividendos no provenientes de CUFIN	1,854,043.72

III. Las cuentas fiscales.

Ejemplo de determinación del ISR por dividendos

Paso 2: Determinación del ISR sobre los dividendos no provenientes de CUFIN.

ISR correspondiente a los dividendos		
Concepto		
	Dividendos no provenientes de CUFIN	1,854,043.72
(x)	Factor (Art 10 LISR)	1.4286
(=)	Dividendos piramidados	2,648,686.86
(x)	Tasa del ISR	30%
(=)	ISR correspondiente a los dividendos	794,606.06

$\frac{\text{Unidad}}{\text{Unidad-Tasa ISR}}$

ISR a pagar por parte de la empresa

III. Las cuentas fiscales.

Ejemplo de determinación del ISR por dividendos

Paso 3: Retención del 10% de ISR sobre dividendos pagados.

	Concepto	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4	Socio 5
	Dividendos pagados	1,110,000.00	555,000.00	499,500.00	555,000.00	2,830,500.00
(x)	Tasa del ISR adicional	10%	10%	10%	10%	10%
(=)	10% de ISR adicional por dividendos	111,000.00	55,500.00	49,950.00	55,500.00	283,050.00

Ejemplo de determinación del ISR por dividendos

Se entrega a cada socio.



III. Las cuentas fiscales.

Los accesorios fiscales

Artículo 21 del CFF

- Son ingresos captados por el gobierno que se generan por el incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.
- Se considera dentro de este concepto a los recargos, multas, gastos de ejecución, sanciones e indemnizaciones por cheque devuelto.
- La inflación juega un papel importante para calcular la actualización, dado que el valor adquisitivo del dinero no es el mismo con el paso del tiempo.



III. Las cuentas fiscales.

Los accesorios fiscales

I. Determinación de las actualizaciones

A. Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC del mes anterior a aquel en el que se va a efectuar el pago}}{\text{INPC del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago}} = \text{Factor de actualización M.R.}$$

B. Actualización de contribuciones

$$\begin{array}{r} \text{Monto del impuesto que se debió pagar} \\ \text{(x) Factor de actualización} \\ \hline \text{(=) Contribución actualizada} \end{array}$$

III. Las cuentas fiscales.

Los accesorios fiscales

II. Determinación de los recargos

A. Determinación de la tasa de recargos:

(x)	Tasa anual del ejercicio Meses del año
(=)	Porcentaje de recargos

A. Determinación de monto de recargos:

(x)	Contribución actualizada a la fecha de pago Porcentaje de recargos
(=)	Contribución actualizada



CAFICON M.R.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

IV. RESICO para Personas morales.

IV. RESICO para Personas morales.

Sujetos del impuesto

Personas morales que...

- Se encuentren en Régimen General.
- Deben estar constituidas y residir en México.
- Tengan ingresos que no rebasen de 35 mdp.
- Inicie operaciones y se estime que los ingresos no excederán dicha cantidad.



IV. RESICO para Personas morales.

Sujetos del impuesto

Personas morales que No podrán pertenecer...

- ❖ Si los socios participan en otras sociedades y mantengan el control de estas o su administración.
- ❖ Realicen actividades mediante fideicomisos o asociación en participación.
- ❖ Se encuentren en el Régimen de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.



IV. RESICO para Personas morales.

Sujetos del impuesto

Personas morales que No podrán pertenecer...

❖ Que tributen de acuerdo a su actividad:

- Instituciones de crédito.
- Régimen opcional para grupo de sociedades.
- Régimen de coordinados.
- PM con fines no lucrativos.
- Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos.



IV. RESICO para Personas morales.

Elementos del régimen

- Es obligatorio para personas morales con ingresos de hasta 35 mdp en el ejercicio.
- Solo pertenecen empresas constituidas por personas físicas.
- El impuesto se determina sobre lo facturado y cobrado, menos deducciones autorizadas.
- Se aplica la tasa general de ISR del 30% (Art. 9 LISR dirigido desde el art. 211 segundo párrafo).



IV. RESICO para Personas morales.

Elementos del régimen

- Los “pagos mensuales” se realizan a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.
- Se consideran el total de CFDI emitidos y cobrados.
 - PUE y PPD.
 - Recibos de pago.
- Se disminuyen las deducciones autorizadas que cumplan con los requisitos legales.



IV. RESICO para Personas morales.

Elementos del régimen

- Se considera el flujo de efectivo para ingresos y deducciones.
- No se calcula el ajuste anual por inflación ni coeficiente de utilidad.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.



IV. RESICO para Personas morales.

Deducciones autorizadas (Art. 208 LISR)

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Gastos netos por devoluciones o descuentos.
- Cuotas IMSS.
- Aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones.



IV. RESICO para Personas morales.

Deducciones autorizadas (Art. 208 LISR)

- Intereses pagados derivados de la actividad por préstamos.
- PTU pagada a trabajadores.
- Adquisiciones de materias primas y mercancías.
- Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores.
- Deducción de inversiones.



IV. RESICO para Personas morales.

Deducción de Inversiones (Art. 209 LISR)

- Se cuenta con tasas máximas autorizadas.
- Las inversiones no deberán rebasar el importe de \$ 3,000,000.00.
- Si rebasan dicha cantidad, se aplicarán los porcentajes máximos establecidos en el título II.



IV. RESICO para Personas morales.

Requisitos de las deducciones (Art. 210 LISR)

- Que sean efectivamente pagadas en el periodo que se trate.
- Que sean estrictamente necesarias para la actividad.
- Que sean restadas una sola vez.
- Para deducciones pagadas a plazos, la deducción procederá por cada parcialidad pagada.



IV. RESICO para Personas morales.

Requisitos de las deducciones (Art. 210 LISR)

- En el caso de seguros, estos deberán requerirse por alguna otra ley.
- Los CFDI que amparan deducciones deberán obtener a más tardar el último día del periodo.
- La deducción de inversiones deberá seguir las reglas establecidas por el Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR.



IV. RESICO para Personas morales.

Requisitos de las deducciones (Art. 210 LISR)

- En el caso de seguros, estos deberán requerirse por alguna otra ley.
- Los CFDI que amparan deducciones deberán obtener a más tardar el último día del periodo.
- La deducción de inversiones deberá seguir las reglas establecidas por el Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR.



IV. RESICO para Personas morales.

Determinación del pago provisional mensual

Concepto	
Ingresos cobrados periodos anteriores	200,000.00
(+) Ingresos cobrados periodo	150,000.00
(=) Total de ingresos	350,000.00
Compras y gastos periodos anteriores	150,000.00
(+) Compras del periodo	100,000.00
(=) Total de compras	250,000.00
(-) PTU	0.00
(-) Pérdidas fiscales	0.00
(=) Base gravable	100,000.00
(x) Tasa establecida Art.212 y 9 LISR	30%
(=) ISR causado	30,000.00
(-) Pagos efectuados con anterioridad	10,000.00
= Pago provisional	\$20,000.00

IV. RESICO para Personas morales.

Declaración anual de Personas Morales RESICO

Características generales

- Se considera el flujo de efectivo para ingresos y deducciones.
- No se calcula el ajuste anual por inflación ni coeficiente de utilidad.
- Se deducen las compras en lugar del costo de ventas.
- Para la deducción de inversiones se debe indicar si la deducción se realizó conforme al Título II o al Título VII de la Ley del ISR



IV. RESICO para Personas morales.

Declaración anual de Personas Morales RESICO

Determinación del impuesto anual

Concepto

Ingresos efectivamente cobrados	2,000,000.00
(-) Deducciones efectivamente realizadas	1,500,000.00
(=) Utilidad antes de PTU	500,000.00
(-) PTU pagada	50,000.00
(=) Utilidad fiscal del ejercicio	450,000.00
(-) Pérdidas fiscales	0.00
(=) Base gravable	450,000.00
(x) Tasa establecida Art.9 LISR	30%
(=) ISR del ejercicio	135,000.00
(-) Pagos provisionales	100,000.00
(=) ISR anual por pagar	\$35,000.00

IV. RESICO para Personas morales.

Obligaciones de las Personas Morales RESICO (Artículo 213 LISR)

- Llevar contabilidad conforme al CFF.
- Expedir, entregar, obtener y conservar los CFDI's de la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones.
- Formular estado de posición financiera y levantar inventarios.
- Presentar declaración anual dentro de los primeros 3 meses siguientes al término del ejercicio.



IV. RESICO para Personas morales.

Obligaciones de las Personas Morales RESICO (Artículo 213 LISR)

- Presentar los saldos insolutos de los préstamos al 31 de diciembre del ejercicio anterior de su presentación.
- Llevar registro de las operaciones que se efectúen con títulos de valor.
- Informar sobre préstamos y aumentos de capital; entre otras.
- Al entrar en liquidación se sujetarán a lo previsto en el artículo 12 de la LISR.



IV. RESICO para Personas morales.

Causas que pueden causar baja del régimen

1. Incumplir con las obligaciones fiscales.
2. Omitir con la presentación de tres o más pagos mensuales en un ejercicio fiscal.
3. No presentar la declaración anual estando obligados a ello.
4. No tener habilitado el Buzón Tributario.
5. Rebasar los ingresos límites de permanencia.



IV. RESICO para Personas morales.

Procedimiento por realizar al salir del régimen para Personas Morales (RMF para 2025, regla 3.13.27)

- I. La autoridad revisará que en ejercicio anterior no se hayan rebasado los ingresos límites.
- II. La autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que sus ingresos excedan, tributen conforme a lo establecido en el Título II de la Ley del ISR.
- III. El contribuyente que incumpla con los requisitos de permanencia, presentarán actualización de obligaciones antes del 31 de enero del año siguiente al incumplimiento (Art. 214 y Regla 3.13.27 de la RMF para 2025)



¡Gracias!

CAFICON M.R.

“CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE
HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS”

Correo de contacto para dudas y consultas:

contacto@caficon.online

acenobio@sadcal.com.mx

Correo de contacto para adquirir
herramientas para el cumplimiento fiscal:

contacto@sadcal.com.mx

